



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1443-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, medio ambiente y recursos naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yesenia Nolasco Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de octubre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de octubre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Cambio Climático.

II.- SINOPSIS

Incluir en el concepto de mitigación que utiliza el ordenamiento jurídico, la aplicación de políticas y acciones de intervención antropogénica destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero; y en el concepto de vulnerabilidad, el grado de susceptibilidad o incapacidad de los sistemas naturales, humanos y productivos para soportar los efectos adversos del cambio climático.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	Decreto por el que se reforman las fracciones XXIII y XXXIV ambas del artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático
<p>Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.</p> <p>XXIV. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Vulnerabilidad: <i>Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.</i></p>	<p>Único. Se reforman las fracciones XXIII y XXXIV ambas del artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I.-XXII. ...</p> <p>XXIII. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones de intervención antropogénica destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.</p> <p>XXIV.-XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Vulnerabilidad: Grado de susceptibilidad o incapacidad de los sistemas naturales, humanos y productivos para soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.</p>
	Transitorio
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.